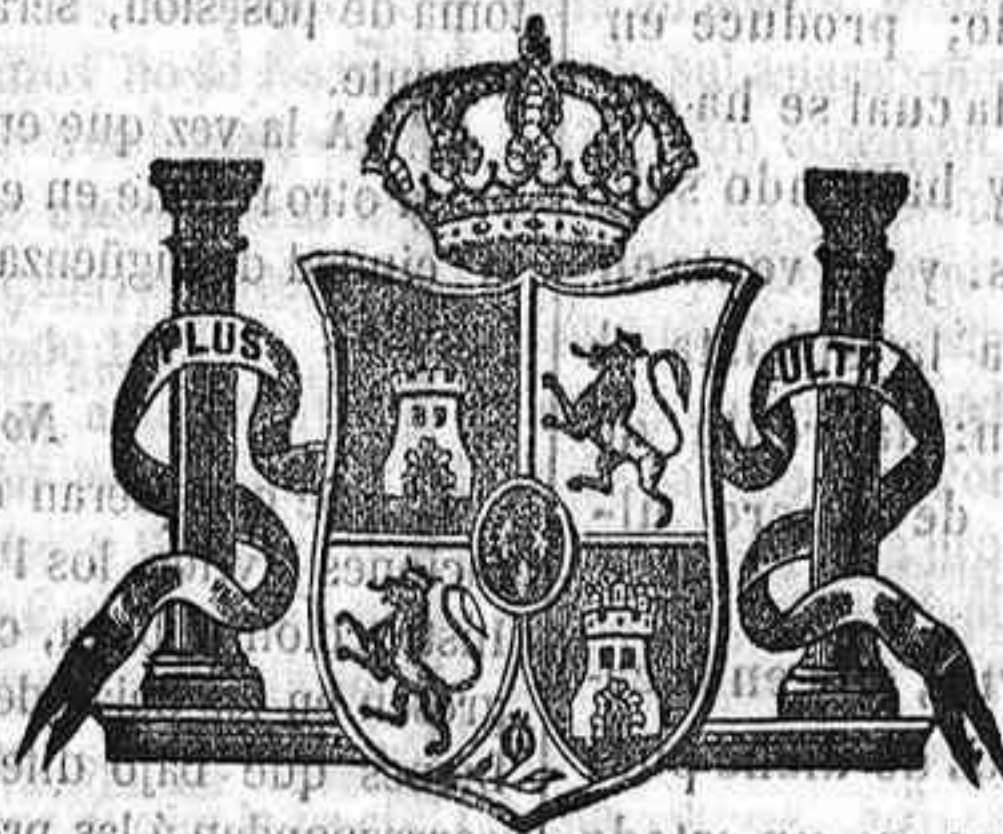


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente, en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Aprovechamiento de aguas.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguido Orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Manuel Lombardía, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno un escrito con fecha 17 de Mayo último, solicitando la competente autorización para construir un molino harinero en término de la Puebla de Valles y sitio nombrado del Oimilo, que le pertenece en propiedad, aprovechando las aguas del río Jarama, según los planos y memoria presentados al efecto. Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto dar publicidad al indicado proyecto, por medio del presente anuncio, para que llegando á conocimiento de las personas á quienes interese puedan exponer en el término de 20 días contados desde su inserción, cuanto se les ofrezca y parezca, á cuyo fin se hallarán de manifiesto en esta Secretaría los expresados planos y memoria presentados por el interesado.

Guadalajara 9 de Febrero de 1859. Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Los Alcaldes de esta provincia, in-

dividuos de la Guardia civil y empleados de Vigilancia procederán á practicar las diligencias mas eficaces, á fin de descubrir el paradero de los autores del robo de las alhajas que á continuación se expresan, y que según parte telegráfica que me ha dirigido el Señor Gobernador de la provincia de Segovia con fecha de ayer, fué ejecutado en la Iglesia del pueblo de Lavajos la noche del 8 del actual, procediendo en caso de ser habidos á su detención, ocupándoles si existiesen en su poder los efectos expresados, y poniéndoles con la mayor seguridad á mi disposición.

Guadalajara 11 de Febrero de 1859. Pedro Celestino Argüelles.

Efectos robados.

Un copon de siete dedos de altura, y la cruz de la tapa, todo de peso de cuatro onzas de plata, poco mas ó menos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA provincia de Guadalajara.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 5 del corriente, comunica á esta Administracion principal la Real orden siguiente. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente. Excmo. Sr. Entendado la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los fabricantes de bebidas gaseosas de esta corte, solicitando la reforma ó modificacion de la cuota de contribucion industrial señalada á esta industria por Real orden de 5 de Setiembre de 1854, supuesto que su fabricacion no está en el dia limitada á dos gasómetros que dicha soberana disposicion determina, sino que se verifica por aparatos de menor extension é importancia, S. M. conformándose con lo expuesto por esta Direccion general, se ha servido disponer, que la clasificacion que en dicha Real orden se

hace para esta clase de establecimientos, se extienda en lo sucesivo, sea el que quiera el aparato que se emplee para su fabricacion, á la siguiente.—Por cada aparato que pueda elaborar en cada hora hasta 500 botellas, 400 rs.—Por idem hasta 1000, 600 rs.—Y de 1000 en adelante, 800 rs.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Guadalajara 9 de Febrero de 1859. Andrés Falguera.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Marzo próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles. Beneficencia.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en el pueblo de Herreria.

N.º del inventario.

17. Una casa-hospital en dicho pueblo de Herreria, sita en la calle del Hospital señalada con el núm. 44; linda al Saliente corral de Feliciano Vizcaino,

Mediodia y Poniente calle pública, y Norte casa de Leon Hombrados. Consta de 990 piés cuadrados el edificio, y á su entrada tiene un cubierto y una cocina inutilizada que consta de 550 piés cuadrados: la planta baja del edificio tiene portal y cuadra á teja vana, cocina y cuarto doblado, primer piso y cámara. Esta finca produce en renta anual 50 rs., por la cual se ha capitalizado en 900 rs., y se halla tasada en renta en 40 rs. y en venta en 1,600 rs., por la cual se saca á subasta por ser mayor que la capitalizacion.

Esta finca ha sido tasada de nuevo á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre último, y viene su arriendo en 50 de Setiembre del corriente año.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde Constitucional de Herreria.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía. Advertencias.

- No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 3 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 30 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Esta-

do de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, como cabeza del partido judicial.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 9 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Marzo de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en el pueblo de Bujalaro.

N.º del Inventario.

623. Una casa-meson en Bujalaro, sita en la calle de la Iglesia, su figura es rectangular, de una superficie de 886 pies cuadrados, su construcción es de piedra y yeso, se halla en un estado ruinoso. Consta el piso bajo, de un portal, un cuarto, una cocina, otro cuarto y dos cuartos, y en el segundo cámara alta, tiene un corral de 441 pies cuadrados, linda al Saliente la calle, Mediodía casa de Anastasio Moreno, Poniente corral de Félix Moreno, Norte corral de Faustino Moreno. Esta finca no se la conoce renta alguna, y se halla tasada en renta anual en 60 rs. por la cual se ha capitalizado en 1,200 rs., hallándose tasada en venta en 1,540 rs., por la que se saca á subasta por ser mayor que la capitalización.

624. Un horno de pan-cocer en dicha calle de la Iglesia, tiene una superficie de 852 pies, su construcción es de piedra y yeso, está en un estado regu-

lar de conservacion. Consta del piso bajo en el que se halla el artefacto, linda á Saliente D. Celedonio Moreno, Mediodía y Norte la calle, Poniente la taberna de los propios de dicho pueblo; produce en renta anual 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 5,400 rs., y habiendo sido tasada en renta en 300 rs. y en venta en 600, servirá de tipo para la subasta el valor de la capitalización: la renta de esta finca venció en 1.º de Enero último.

626. Una casa-taberna, sita en la calle de Yedra, de los propios de dicho pueblo, de 936 pies cuadrados, en un estado regular de conservacion el piso bajo, el tejado algo ruinoso. Consta el piso bajo de un portal, un cuarto, una cocina, otro cuarto, y el segundo piso es una cámara alta, linda al Saliente el horno, Mediodía Casas consistoriales, Poniente y Norte calle de la Yedra: á esta finca no se la conoce renta alguna y la fijada por los peritos es de 20 rs. anuales, por la cual se ha capitalizado en 400 reales, pero siendo su tasacion en venta de 452 reales se saca á subasta por esta cantidad.

1086. Una casa-fragua de la misma procedencia, sita en la plaza, su figura es cuadrada con una superficie de 676 pies cuadrados, su estado de conservacion es mediano. Consta de piso bajo; linda al Saliente, Mediodía y Norte la calle, Poniente D. Celedonio Moreno. No se la conoce renta alguna á esta finca, habiendo sido la fijada por los peritos de 10 reales anuales, por la cual se ha capitalizado en 200 rs., teniendo presente que su tasacion en venta es de 270 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional del pueblo de Bujalaro para su fijacion al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata

no se hallan gravados con carga alguna pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 9 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Félix Garcia Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de Castejon de Henares.

N.º del Inventario.

4567. Un monte nuevo alto y bajo, sito en el Casquero de la Alcarria, término de Castejon de Henares, procedente de sus propios, cuya planta dominante es la encina; en la actualidad la mayor parte del monte es carbonable; con abundante leña; sus pastos son regulares; su situacion está en llano y es de segunda y tercera calidad y en parte puede rotarse; le atraviesan varios caminos de labores, las cuales son propias de los vecinos, y hay bastantes tainas, de cuya cabida no se hace mérito ni se han incluido en esta tasacion. Linda al Saliente el monte de Mandayona, Mediodía monte de Almadrone y labores de los vecinos con la mojonera de Coladero, Poniente camino de Algecilla y Norte labores de las matas de Mirabueno y labores de la Manezuela. Su cabida es de mil y veinte fanegas de 4444 varas cuadradas cada una. Este monte produce en renta anualmente 1080 rs., por la cual se ha

capitalizado en 24,300 rs., y está tasado en renta en 1400 rs. y en venta en 160,000 rs. que es la cantidad por que sale á subasta.

La renta de esta finca vence en 31 de Diciembre.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Castejon de Henares para su fijacion al público.

Está finca fué reconocida por los Ingenieros de Montes á virtud del Real decreto de 27 de Febrero de 1856 y Real orden de 1.º de Marzo siguiente.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza y en la villa y corte de Madrid.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 9 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de

Julio de 1856 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Marzo próximo, que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano, D. Romualdo Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de Castejon de Henares.

N.º del inventario.

1039. Un molino harinero sobre el rio Henares, en término de Castejon de Henares, procedente de sus propios, situado en las Huertas de Cabañal, superficie de 1704 pies cuadrados, su construcción es de cantería, está en buen estado de conservación, con la servidumbre del terreno, yermo que se halla á su frente. Consta en el piso bajo de un portal, cocina, cuadra, y el local donde están las muelas; y en el piso superior un cuarto, una sala con dos alcobas, otro cuarto y cámara gatera, y el cauce de este molino da el servicio de las aguas para regar las fincas de la Vega; no perciben los propios de Castejon más que la mitad de la renta, por estar empeñada la otra mitad á D. Santiago Gil y Don Eugenio Pardo vecinos de Sigüenza. Linda al Saliente herederos de Bernard Barbero, Mediodía yermo de la propiedad, Poniente id. y Norte el rio. Esta finca produce anualmente renta 4649 rs. 60 cént. por la cual ha sido capitalizada en 57,146 rs. y se halla tasada en renta en 1684 rs. y en venta en 11,990 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

La renta efectiva en metálico procede de la valoración de 80 fanegas de trigo que produce á 20 rs. 62 cént. según el decenio formado al intento.

No tiene otra carga que la del pago de la mitad de la renta, según se manifiesta por los anticpos que hicieron los Sres. Gil y Pardo en la guerra de la independencia en suministros á las tropas, según dice el Ayuntamiento que consta por escritura.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Castejon de Henares para su fijación.

Advertencias.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

pen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, y en la villa y corte de Madrid.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 9 de Febrero de 1857.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Marzo próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano, D. Romualdo Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en Castejon de Henares.

N.º del inventario.

633. Una casa rústica, sita en la calle de la Fragua en Castejon de Henares, perteneciente á sus propios; es rectangular y tiene una superficie de 531 pies cuadrados, su construcción es de cantería y está en un estado regular de conservación. Consta de piso bajo, linda al Saliente la calle, Mediodía la Plaza y Poniente Rufina Hernández. Esta finca ha sido tasada en renta en 13 rs. y capitalizada por ella, por no conocersele otra, en 325 rs. por la cual debe subastarse por ser su tasación en venta 300 rs., inferior á aquella.
635. Un horno de cocer pan en dicho pueblo y procedencia, sito en la Plaza, tiene una superficie de 1378 pies cuadrados, su construcción es de cantería y está en buen estado

de conservación. Consta de piso bajo donde está el arriateo y una cámara gatera; linda al Saliente la Plaza, Mediodía el Casquero y Norte calle de la Plaza. Esta finca produce en renta anual 710 rs. por la cual se ha capitalizado en 15,975 rs. y se halla tasada en renta en 860 rs. y en venta en 2,510 rs., debiendo subastarse por su capitalización.

634. Un corral en la calle del Hospital, de Castejon, de sus propios; tiene una superficie de 1395 pies cuadrados, su construcción de piedra seca en un estado mediano de conservación, no tiene tinado; linda al Saliente calle de San Roque, Poniente y Norte calle de la Plaza. Esta finca produce en renta 12 reales, por la cual se ha capitalizado en 270 rs. y se halla tasada en 10 rs. en renta y en 500 reales en venta, por cuya cantidad se subasta.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Castejon para su fijación al público.

Advertencias.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza como cabeza del partido judicial á que corresponde el puelo de Castejon de Henares.

Advertencias.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Romualdo Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Alcoroches.

1086. Un molino harinero, sito en las inmediaciones del pueblo de Alcoroches; linda Saliente heredad de Canuta Garcia, Mediodía Antonio Jimenez, Poniente Facundo Herranz y Norte camino público. Consta dicho molino de 962 pies cuadrados, y la planta baja de portal, cocina y oficina con una piedra corriente. Está cubierto á teja vana, y muele de tres á seis meses al año, hallándose tanto la presa como el edificio en mal estado. Esta finca produce en renta anualmente 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,200 rs. y se halla tasada en renta en 500 rs. y en venta en 11,000 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Dicha finca se ha tasado de nuevo con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Alcoroches para su fijación al público.

Advertencias.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará

al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, como cabeza de partido á que corresponde el pueblo de Alcoroches.

Notas.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del suestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 9 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: que para pago de 1019 rs. que se reclaman por el Procurador D. Antonio March á D. Nicasio Ruiz como tutor de su sobrino D. Luis Ruiz, procedentes de las costas devengadas en ciertos autos seguidos á nombre de éste, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado, las fincas siguientes.

Tasacion Rs. vn.

Una tierra de tres y media fanegas, en este término y pago de la Corredera del camino de Taracena, que linda al Saliente con la carretera y Mediodía D. Félix Hita, tasada en setecientos rs. 700

Y un olivar que tiene sesenta y tres tallones en este término y pago de la Pedrosa, que linda al Saliente mayorazgos de Montoya y Mediodía la Sra. Condesa de la Vega del Pozo, en setecientos cincuenta reales. 750

Y para que llegue á noticia del público, se anuncia por este edicto.—Dado en Guadalajara siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Melchor Bermejo.—Por mandado de Su Señoría.—Romualdo Fernandez.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 2000 rs. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento, hasta el dia 9 del próximo Marzo en que se proveerá.

Arbeteta 9 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Mariano Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzon.

Se halla vacante la Secretaria y Sacristan Organista de esta villa, por traslacion del que la obtenia: su dotacion consiste por el primer cargo en 1200 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres; por el segundo á dos celemines de trigo por vecino y lo que rinde el pié de altar; siendo de cuenta del agraciado el regir el reloj cuyas plazas se proveerán en un mismo sugeto. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el dia 9 de Marzo próximo, en que se proveerá.

Luzon 9 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Antonio Robisco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

Con permiso del Sr. Gobernador se sacan á pública subasta por todo el año de 1859, excepto los meses de veda, los pastos de la sierra de este pueblo, á cuyo disfrute se admiten 1.300 cabezas lanaras por el canon de 2 reales cada una; su remate tendrá lugar en la Sala consistorial el dia 20 de Febrero, de diez á doce de su mañana.

Campillo de Dueñas 5 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Ramon Establas.—D. S. O.—Mariano Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Se hallan vacantes la Secretaria de Ayuntamiento y Sacristia de este pueblo, por defuncion del que las obtenia, dotadas con una media de centeno por cada vecino, ciento diez rs. que dá la Iglesia y lo que rindan los derechos de estola ó pié de altar; bajo el concepto que ha de ser organista, siendo de cuenta del agraciado, toda clase de repartimientos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas, al Presidente del mismo, en término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y trascurrido se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Zarzuela de Jadraque y Febrero 9 de 1859.—El Alcalde, Estéban Perucha.—D. A. del A. C.—El Secretario interino, Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escariche.

Con la autorizacion competente del Señor Gobernador de esta provincia, se subastan los pastos de los montes denominados Valdehosa, Solana y umbria del Montellano, pertenecientes á los propios de esta villa, entrando al pasto en cada uno de los expresados montes 300 cabezas lanaras, bajo el tipo de 3 rs. cada una. El acto del remate se verificará en la Sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que en dicho acto estaran de manifiesto.

Escariche y Enero 7 de 1859.—El A. C., Rafael Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebra nuevo remate en arrendamiento de los pastos de los montes de estos pro-

pios para el corriente año, por falta de licitadores en las subastas anteriores; para 1400 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrio y 40 mulas cerriles, bajo los cañones de 2 rs. 67 céntimos las primeras, 4 rs. las segundas, y de 15 rs. 66 céntimos las últimas.

La subasta tendrá lugar el domingo 13 del corriente en la Casa consistorial, de diez á doce de mañana, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Trijueque 8 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Pascual Encabo.—P. S. M.—Cástor Cañamares, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo de Bujarrabal y su anejo Cubillas, distante un cuarto de legua; su dotacion es de ciento treinta y seis fanegas de trigo bueno, satisfechas por el Ayuntamiento por iguales voluntarias de los vecinos no pobres, y además cien reales de Beneficencia. Los aspirantes solicitarán en término de treinta dias á contar desde la insercion de éste en el Boletín oficial, previa presentacion de documento para su provision, segun circular de 16 de Noviembre próximo pasado.

Bujarrabal y Febrero 4 de 1859.—El Alcalde, Telesforo Adán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Con la competente autorizacion de Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de los montes de propios de esta villa, denominados Arriercanos, Calleja, Chaparral y Cerro, para 400 cabezas lanaras y 100 de cabrio, por todo el presente año, excepto los meses de veda, por el canon de dos rs. cada una de lanar y cinco las de cabrio, cuyo acto tendrá efecto en estas Casas de Ayuntamiento á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde las dos en adelante de su tarde, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en el acto.

El Olivar 7 de Febrero de 1859.—El Presidente, Eleuterio Romo.—P. A. D. A.—Nódesto de Matéo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

En la villa de Tendilla se construyen máquinas de relojes de torre, nuevos, de hierro y de bronce, por los precios de 2,000 á 10,000 rs., segun la clase de máquinas, y asimismo tambien se hacen composturas en relojes viejos.

El pueblo ó pueblos que necesiten algunas de estas obras, podrán dirigirse á contratar con el maestro constructor de relojeria, Juan Francisco Alcalde.

EL ALCALDE.

Brevísima Compilacion de las leyes y

disposiciones vigentes, con las decisiones del Consejo Real relativas al ejercicio de dicho cargo.

En un folleto de ciento cincuenta páginas, en dieciseisavo, se han reunido con prolijo esmero todas las disposiciones vigentes respecto al ejercicio del importante cargo del Alcalde. Los que merezcan de sus convecinos esta distincion, pueden estar seguros de encontrar en este librito, que por su tamaño puede llevarse en un bolsillo, por pequeño que sea, todo cuanto necesitan tener presente para desempeñar las funciones propias de la magistratura popular.

Precio, 6 reales en Madrid y 7 ó quince sellos de 16 mrs. en provincias, franco de porte.

PRONTUARIO

DE LA LEGISLACION DEL PAPEL SELLADO para uso de los Ayuntamientos y Alcaldias.

Comprende: 1.º un cuadro de todas las actuaciones ordenadas metódicamente, que son de la incumbencia de los Ayuntamientos ó Alcaldias y requieren papel sellado; con expresion de la clase que á cada una corresponde; 2.º otro de las muchas y muy variadas prevenciones que, con motivo del uso del sello, debe cada uno observar y hacer guardar; 3.º otro de las diferentes penas que á cada infraccion están señaladas; 4.º y último, otro de las disposiciones comunes á todas las que van enunciadas. Contiene, además, extensas notas que ilustran y completan el texto, y facilitan completamente su aplicacion.

Un elegante folleto en 8.º mayor, de buen papel é impresion. Precio 5 reales en Madrid; 6, ó sean 13 sellos de franqueo de 4 cuartos, en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigiran á D. Antonio San Martín, calle de la Victoria, núm. 9; Madrid, y en Guadalajara á D. Juan Gualberto Notario, calle Mayor alta núm. 8, Centro de Suscripciones.

«En la imprenta de este periódico se compran ejemplares de la obra titulada *Coleccion de Códigos Españoles*, 12 tomos en folio.»

TINTAS DE COLORES PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande, 8 rs.
Idem regular, 6
Idem pequeño, 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, núm. 21.